



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-4879-SPA-3118**, relacionado con la denuncia ciudadana presentada ante este organismo público descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento los siguientes hechos:

(...) trabajadores de la Ciudad de México están realizando obras de drenaje sobre la calle Tepetlapa esquina con calle Central [colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán]. El operador del trascabo que realiza las excavaciones está dañando los árboles del camellón sobre calle Central (...) realiza la maniobra de descarga de tierra empujando y cortando las ramas de los árboles del camellón (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizaron dos reconocimientos de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió denuncia ciudadana.



Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta entidad realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, constituyéndose para tales efectos, en calle Tepetlapa esquina con Central, en la colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán, realizando recorridos sobre calle Central hasta Calzada de las Bombas, constatando la realización de trabajos de reparación de drenaje; sin embargo, no se observó afectación de arbolado.

No obstante lo anterior, mediante los oficios correspondientes, se solicitó a la Dirección General de Obras y de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Coyoacán y a la Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informaran si realizaron los trabajos de reparación de drenaje en el sitio antes descrito, y si habían contemplado la poda, derribo o trasplante de arbolado; al respecto, ambas dependencias informaron que no llevaron a cabo las acciones antes descritas.

Asimismo, mediante oficio dirigido a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, se solicitó informara si había emitido dictamen y/o autorización para llevar a cabo la poda, derribo o trasplante del arbolado localizado en la multicitada ubicación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, no se ha recibido la información solicitada.

En vista de lo antes expuesto, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales puede dar por concluida la presente investigación en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se observaron trabajos de poda o afectación de individuos arbóreos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la poda o afectación del arbolado localizado en calle Central, entre Calzada de las Bombas y calle Tepetlapa, en la colonia Alianza Popular Revolucionaria, Alcaldía Coyoacán.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4879-SPA-3118

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4305 -2021

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/IDRG